



REGLAMENTO N°:

002

DEL INCREMENTO DE LA ASIGNACION DE EXPERIENCIA Y PERFECCIONAMIENTO PARA DIRECTORES ELEGIDOS MEDIANTE EL PROCESO DEFINIDO EN LA LEY 20.501.

TEMUCO,

25 AGO. 2014

VISTOS:

1.- Las atribuciones conferidas en el D.F.L. N° 1 de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de La Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

2.- Lo dispuesto en el D.F.L. N° 1 de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.070, Estatuto Docente de los profesionales de Educación.

3.- El D.S. N° 453 del Ministerio de Educación que aprueba el "Reglamento del estatuto docente".

4.- La ley 20.529 que crea un sistema nacional de aseguramiento de la calidad de la educación parvularia, básica y media y su fiscalización.

5.- La ley N° 20.501 de Calidad y Equidad de la Educación.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Artículo 47 del DFL. N° 1 de 1997, del Ministerio de Educación, dispone que los profesionales de la educación del sector municipal gozarán de las siguientes asignaciones: de experiencia, perfeccionamiento, de desempeño en condiciones difíciles y de responsabilidad directiva y técnico-pedagógica.

2.- Que, las municipalidades podrán establecer incrementos en las asignaciones anteriores y asignaciones especiales de incentivo profesional, de acuerdo con los factores que se determinen en los reglamentos que al efecto dicte cada una de ellas y a la evaluación que realicen según lo establecido en el artículo 70 bis.

Las asignaciones especiales de incentivo profesional se otorgarán por razones fundadas en el mérito, tendrán el carácter de temporal o permanente y se establecerán para algunos o la totalidad de los profesionales de la educación, de uno o más de los establecimientos de la respectiva Municipalidad.

3.- Que, los Directores de establecimientos educacionales son responsables de llevar a cabo su gestión con observancia de las disposiciones contempladas en el "Marco para la Buena Dirección", dispuestos por el Ministerio de Educación, que incorpora cuatro ejes fundamentales de administración: Liderazgo, Gestión Curricular, Gestión de Recursos (Humanos - Financieros) y Gestión de Clima Organizacional y de Convivencia, con el objeto de mejorar la calidad de educación y de los aprendizajes.

4.- Que, la ley N° 20.501 de Calidad y Equidad de la Educación, busca optimizar la gestión y administración de la educación municipal en su conjunto y pone especial énfasis en el fortalecimiento y mejoramiento del desempeño del nivel directivo.

5.- Que, la función principal del/la Director/a del establecimiento educacional, de conformidad a lo establecido en el inciso segundo del artículo 7 del DFL 1/96, será dirigir y liderar el proyecto educativo institucional, cautelando el cumplimiento de los lineamientos y orientaciones establecidos por el respectivo Departamento de Educación y el marco jurídico vigente.

6.- Que, con dicho propósito, se instauró un nuevo sistema de selección, nuevas responsabilidades, atribuciones e incentivos, tanto para los directores de establecimientos educacionales municipales como para los jefes de Departamentos de Administración de Educación Municipal.

7.- Que, los Directores son trascendentales en la calidad de la educación que nuestros niños y niñas reciben, por lo que cada nuevo concurso debe ser realizado desde la complejidad y particularidad de cada establecimiento educacional, tomando en cuenta su realidad, desafíos y los problemas que enfrenta diariamente. El éxito de este nuevo procedimiento puede significar un cambio notable en las futuras oportunidades de la comunidad escolar en su conjunto.

8.- Que la selección de los directores de establecimientos educacionales mediante proceso de Alta Dirección Pública, es en base a perfiles que persiguen la búsqueda de los profesionales más idóneos y con mayor competencia, pudiendo ser seleccionados, profesionales que no necesariamente tengan más experiencia reconocida o perfeccionamiento acreditado, considerando que las remuneraciones van en directa relación con las asignaciones antes mencionadas, dicha situación constituye un desincentivo para la permanencia en el ejercicio del mismo, toda vez, que no resulta coincidente el nivel de responsabilidad con la retribución económica que implica.

9.- Que es necesario generar interés en la participación de estos concursos a los mejores profesionales y asegurar su permanencia en el cargo, para lo cual se deben igualar las asignaciones que discriminan de manera negativa, desincentivando de postular de este proceso a aquellos que poseen menos de 30 años de servicio y menor perfeccionamiento acreditado por el CPEIP.

10.- Que la ley N° 19.070, establece la asignación de experiencia en el artículo 48 y en el artículo 49 la asignación de perfeccionamiento.

11.- Que, la comuna de Temuco cuenta el año 2014, con un Índice de Vulnerabilidad Educacional (IVE) equivalente al 64,18% y los establecimientos educacionales municipales, cuentan con un IVE que va desde el 42,52% al 100%, teniendo presente además, que de la totalidad de alumnos que atiende el sistema municipal el porcentaje de alumnos prioritarios es de un 56% equivalente a 6.722 alumnos, todo lo cual conlleva la administración de mayores recursos pedagógicos, humanos y administrativos, para la concreción de mejores resultados de aprendizaje.

TÍTULO I

DEL INCENTIVO

ARTÍCULO 1° (INCREMENTO)

Que el Municipio, ha dispuesto otorgar un incremento a las asignaciones de experiencia y perfeccionamiento, dispuestas en los artículos 48 y 49 de la ley N° 19.070, con el objeto de incentivar la postulación y permanencia de profesionales altamente competentes en los cargos de Director de establecimientos educacionales, seleccionados por el procedimiento dispuesto en la ley 20.501, lo que tendrá incidencia directa en un liderazgo que propenda a materializar el Proyecto Educativo Institucional de cada unidad educativa, el cumplimiento de los estándares de aprendizaje de los alumnos, otorgando calidad en la educación e igualdad de oportunidades para los educandos.

ARTÍCULO 2° (BENEFICIARIOS)

Todos los directores de establecimientos educacionales municipales de Temuco, que hayan ingresado al cargo de conformidad al mecanismo de selección por alta dirección pública contemplado en la ley 20.501. Con contrato vigente en dicho cargo a la fecha de evaluación y de pago.

TÍTULO II

DEL CÁLCULO DEL INCENTIVO

ARTÍCULO 3° (REQUISITO)

Para acceder a los incrementos dispuestos en el artículo precedente, cada director deberá dar cumplimiento a los siguientes objetivos estratégicos:

- a) Disminuir eficientemente el déficit financiero y/o mejorar los ingresos de su establecimiento. Este objetivo se entenderá por cumplido cuando el resultado de uno o ambos indicadores sea igual a uno, de ser ese el caso al objetivo a) se le asignará el valor 1 en caso contrario 0.
 - **Indicador1:** Mantener y/o mejorar la matrícula de alumnos del establecimiento durante el primer semestre del año en curso, respecto del promedio alumnos matriculados el segundo semestre del año anterior. Los datos de la matrícula final se obtendrán del Sistema de Gestión Escolar (SIGE) mediante el comprobante de recepción electrónica del boletín de asistencia. Para el año 2014 no se considerará este indicador para efectos de determinar la procedencia del incremento de las asignaciones referidas en el artículo primero del presente reglamento.
 - **Fórmula de cálculo:** Sumatoria de la matrícula de marzo a Julio del año en curso dividido por la sumatoria de la matrícula de agosto a diciembre del año anterior, se entenderá cumplido este indicador si el resultado es mayor o igual a uno. Para efectos de cálculo final el número decimal obtenido en la operación anterior se considerará con dos decimales y se redondeará según la siguiente metodología, redondea los números que terminan entre 1 y 4 al número menor anterior terminado en cero, Los números que terminan en un dígito de 5 o más deberán ser redondeados a la próxima decena.

- **Indicador2:** Mantener y o mejorar la asistencia media de alumnos del establecimiento durante el primer semestre del año en curso, respecto del promedio de la asistencia media del segundo semestre del año anterior. Los datos de la asistencia media se obtendrán del Sistema de Gestión Escolar (SIGE) mediante el comprobante de recepción electrónica del boletín de asistencia. Para el año 2014 no se considerará este indicador para efectos de determinar la procedencia del incremento de las asignaciones referidas en el artículo primero del presente reglamento.
 - **Fórmula de cálculo:** Sumatoria del porcentaje de la asistencia media mensual (asistencia media del mes dividido por la matrícula del mes) de marzo a Julio del año en curso dividido por la sumatoria del porcentaje de la asistencia media mensual (asistencia media del mes dividido por la matrícula del mes) de agosto a diciembre del año anterior, se entenderá cumplido este indicador si el resultado es mayor o igual a uno. Para efectos de cálculo final el número decimal obtenido en la operación anterior se considerará con dos decimales y se redondeará según la siguiente metodología, redondear los números que terminan entre 1 y 4 al número menor anterior terminado en cero, Los números que terminan en un dígito de 5 o más deberán ser redondeados a la próxima decena.
- b) Las planificaciones anuales de profesores en aula deben estar elaboradas y entregadas a la dirección del establecimiento dentro de la primera quincena del año escolar en curso. Si el indicador3 se cumple se le asignará al objetivo b) el valor 1, en caso contrario 0.
- **Indicador3:** el 100 % de las asignaturas de los planes y programas de estudio de los niveles de educación básica y/o media que imparta el establecimiento escolar debe contar con la planificación anual fechada durante la primera quincena del año escolar. La cantidad de cursos, niveles y asignaturas será certificada por el encargado de gestión pedagógica del DAEM cuando se le requiera. El encargado de UTP de cada establecimiento, entregará las planificaciones anuales al encargado comunal de desarrollo educativo, para su validación la última semana de marzo. Para el año 2014 no se considerará este indicador para efectos de determinar la procedencia del incremento de las asignaciones referidas en el artículo primero del presente reglamento.
 - **Fórmula de cálculo:** Sumatoria de las planificaciones anuales dividido por la sumatoria de la totalidad de asignaturas de cada curso del establecimiento de conformidad a los planes y programas de estudio. Este cálculo lo debe realizar el encargado de Desarrollo Pedagógico. El encargado de esta acción deberá entregar esta información la primera semana de abril al DAEM.
- c) Implementación de un sistema interno de monitoreo del cumplimiento de las etapas anuales del Plan de Mejoramiento Educativo (PME). Este objetivo obtendrá el valor 1 si el indicador4 está cumplido, 0 en caso contrario.
- **Indicador4:** Las etapas a evaluar son las de diagnóstico y planificación que deberán estar informadas en la plataforma dispuesta por el ministerio de educación al término del primer semestre escolar del año respectivo. Se validará el cumplimiento contra reporte generado por la plataforma del MINEDUC que será informado por el Director de cada establecimiento a finales del primer semestre. Para aquellos establecimientos que no se encuentran adscritos a la ley 20.248 del 2008 se validará el indicador, en la misma fecha, a través de informe enviado por el Director(a), al DAEM, en base a los instrumentos dispuestos por el MINEDUC para el PME/SEP.
 - **Fórmula de cálculo:** se entenderá por cumplido este indicador si los dos factores de cálculo que la componen dan como resultado 1, en este caso el valor del indicador4 será 1 en caso contrario 0.

- El primer factor de cálculo (F1) se determinará según el siguiente mecanismo, al término del primer semestre se verificará en plataforma del MINEDUC la existencia de la etapa de diagnóstico, dada esa condición su valor será 1, de no estar en plataforma su valor será 0. Para aquellos establecimientos que no se encuentran adscritos a la ley 20.248 del 2008 se determinará el indicador al término del primer semestre, según el siguiente mecanismo, aprobación conforme del Jefe de la Unidad de Gestión Pedagógica, del informe enviado al DAEM por la directora(a), si está aprobado el valor será 1, de no estarlo su valor será 0.
- El segundo factor de cálculo (F2) se determinará según el siguiente mecanismo, al término del primer semestre se verificará en plataforma del MINEDUC la existencia de la etapa de planificación, dada esa condición su valor será 1, de no estar en plataforma su valor será 0. Para aquellos establecimientos que no se encuentran adscritos a la ley 20.248 del 2008 se determinará el indicador al término del primer semestre, según el siguiente mecanismo, aprobación conforme del Jefe de la Unidad de Gestión Pedagógica, del informe enviado al DAEM por la directora(a), si está aprobado el valor será 1, de no estarlo su valor será 0.

ARTÍCULO 4° (PONDERACIÓN)

Para efectos de entender cumplidos los objetivos que dan derecho a los incrementos de las asignaciones establecidas en el artículo primero del presente reglamento se considerara la siguiente fórmula:

(Objetivo a+ Objetivo b +Objetivo c) / (N° de objetivos evaluados)

Esta fórmula se aplicará de manera individual a cada Director y si el resultado de la misma es igual a 1 se entienden cumplidos los objetivos y se procederá al pago de los incrementos del presente reglamento. Si el resultado es menor a 1 se entenderán incumplidos los objetivos no dando lugar a pagos de incrementos de ninguna especie.

TÍTULO III

DEL PAGO DEL INCREMENTO

ARTÍCULO 5° (MONTO)

El monto del porcentaje del Incremento a la Asignación de Experiencia, respecto de los Directores elegidos mediante el mecanismo de la Ley 20.501, que cumplen con los criterios del Reglamento que para dichos efectos se aprueba, será la diferencia entre la asignación de experiencia que tengan reconocida por decreto de la Municipalidad de Temuco versus el tope y monto máximo dispuesto en el artículo 48 del DFL N° 1/97 que define la ley.

El monto del porcentaje del Incremento a la Asignación de Perfeccionamiento, respecto de los Directores elegidos mediante el mecanismo de la Ley 20.501, que cumplen con los criterios del Reglamento que para dichos efectos se aprueba, será la diferencia entre la asignación de Perfeccionamiento que tengan reconocida por decreto de la Municipalidad de Temuco versus el tope y monto máximo dispuesto en el artículo 49 del DFL N° 1/97 que define la ley.

Con todo cada vez que aumente el reconocimiento de experiencia y perfeccionamiento de un director, disminuirá en el mismo porcentaje el incremento a las asignaciones referidas por concepto del presente reglamento, de manera tal que no sobrepasen el

tope del 40% en el caso de la asignación de perfeccionamiento y el 100% en el caso de la asignación de experiencia.

ARTÍCULO 6° (RESPONSABLE DE INFORMAR)

El Encargado de la Unidad de Gestión Pedagógica, deberá informar el cumplimiento de los objetivos estratégicos contemplados en el artículo 2° del presente reglamento, el último día hábil del mes de julio, por Oficio al DAEM, procediendo a decretarse el pago del incentivo a contar del mes de agosto del año respectivo. Este decreto tendrá vigencia hasta el mes de julio del siguiente año.

Excepcionalmente para el año 2014 los objetivos serán evaluados al 30 de octubre, generándose por esta ocasión el decreto de pago a contar de Noviembre con vigencia hasta Julio del año 2015.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



JOAN ARANEDA NAVARRO
SECRETARIO MUNICIPAL

EZB/MCK/ROO/mck

DISTRIBUCION:

- Dirección Jurídica
- Unidad Recursos Humanos DAEM
- Asesoría Jurídica DAEM
- Oficina Partes Municipalidad



MIGUEL ÁNGEL BECKER ALVEAR
ALCALDE

